

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/58
31 de agosto de 2010

(10-4505)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 25 de agosto de 2010, dirigida por la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización al Japón para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* (WT/DS217/ARB/JPN). La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por el Japón con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") (WT/DS217/24). En esa solicitud, el Japón se comprometió a notificar al OSD cada año la lista en la que se indique el nivel de los derechos de importación adicionales aplicables a los productos seleccionados, antes de la entrada en vigor de un nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones.

El 18 de agosto de 2005, el Japón notificó al OSD que suspendía, a partir del 1º de septiembre de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos (WT/DS217/48). El Japón prorrogó la suspensión de concesiones por un segundo año a partir del 1º de septiembre de 2006 (WT/DS217/50), por un tercer año a partir del 1º de septiembre de 2007 (WT/DS217/52), por un cuarto año a partir del 1º de septiembre de 2008 (WT/DS217/54) y por un quinto año a partir del 1º de septiembre de 2009 (WT/DS217/56). Aunque los productos objeto de esta suspensión son los mismos, el tipo del derecho adicional *ad valorem* aplicable a dichos productos se reducirá al 4,1 por ciento durante el sexto año, que se iniciará a partir del 1º de septiembre de 2010.¹ Para facilitar la consulta, se adjunta la lista de productos a los que se impondrá un derecho adicional *ad valorem* del 4,1 por ciento cuando sean originarios de los Estados Unidos. La suspensión correspondiente al sexto año abarca, a lo largo de un año, un valor total del comercio que no es superior a 8,05 millones de dólares EE.UU.

El nivel actual de la autorización del Japón, establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, es de 8,05 millones de dólares EE.UU. Representa el 72 por ciento de los 11,18 millones de dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes del

¹ Orden del Consejo de Ministros N° 187 de 13 de agosto de 2010, Gaceta Oficial N° 5375, número de fecha 13 de agosto de 2010, página 2.

Japón y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*, el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes fue identificada utilizando el informe anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2009, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de los Estados Unidos el 10 de diciembre de 2009.

El Japón le agradecería que tuviera a bien pedir a la Secretaría que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

ANEXO: LISTA DE PRODUCTOS

Se impondrá un derecho adicional *ad valorem* del 4,1 por ciento a los productos originarios de los Estados Unidos de América clasificados en la lista que aparece *infra*. En la lista se utiliza la clasificación de códigos de 9 dígitos seguida en el Arancel de Aduanas Armonizado del Japón. Las designaciones que figuran en la lista se facilitan únicamente a efectos de información.

<i>Códigos del SA</i>	<i>Designación de los productos</i>
848210000	Rodamientos de bolas
848220000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
